



Adarve

Sección de Literatura y Bellas Artes del Casino de Priego

SE PUBLICA LOS DOMINGOS

Priego de Córdoba, 4 de Diciembre de 1966 - Año XV - N.º 740 - Depósito Legal CO. 15 - 1958

Redacción y Administración: Queipo de Llano, 8 - Director: José Luis Gámiz Valverde

MI SÍ EN EL REFERENDUM

Hace escasos días, dialogaba yo con un entrañable amigo, con el que comparto su ausencia y su dialéctica por el futuro de España, y ante el anuncio de la sesión de Cortes del 22, me preguntaba mi opinión.

Yo en esa ocasión le contesté rotundamente. Soy profundamente optimista. Después, ante unas copas de vino, seguimos haciendo teoría política, cada cual desde su punto de vista, pero con un insobornable amor a España.

Y gracias a Dios, mi optimismo se ha cumplido, cuando acabo de escuchar el mensaje del Caudillo, y la Ley Orgánica del Estado, con la que se da cima a nuestro proceso institucional.

Unas y otras cosas me han hecho contemplar a mis hijos, que a cinco metros de la palabra de Franco, dormían a pierna suelta, con una íntima alegría; ellos, con lo aprobado en Cortes, vivirán, con más o menos estrecheces, estudiarán más o menos, serán más o menos ricos, pero tendrán la paz de una Patria, que costó mucho sacarla de su letargo, y que entre unos y otros hemos logrado poner en un momento histórico, sin precedentes, para un futuro plenamente esperanzador.

Con la Ley Orgánica del Estado, que Franco "defendió ante las Cortes", aunque sus decisiones no necesitan defensa, pues siempre obra iluminado de Dios, y guía de la Patria, se da cima a un proceso de creación de un Estado, enraizado en las más puras tradiciones de la España vieja, nueva, libre, distinto a lo que el mundo concibe, y recogiendo a la hora 66 lo que en la hora 33 soñara José Antonio.

En cierta ocasión dijo el Caudillo, que todo quedaría bien atado, cuando él faltara, y en verdad hemos de

reconocer que el proyecto de Ley, que lo será pronto por abrumadora mayoría del pueblo español, ha sabido recoger todo el ansia de este sencillo pueblo; pide paz y seguir como estamos, con las consiguientes reformas económicas y sociales que garanticen la prosperidad de TODOS los españoles.

Pero a la vez, se reafirma el sentido social de nuestro Movimiento, con los retoques propios al "Fuero del Trabajo" que no se merma en nada, sino que supera las posiciones de 1938. Es decir, que se actualiza y avanza.

Puestos a examinar esta Ley que bien pudiéramos llamar constitucional, salta a toda vista como se barren para siempre los odiosos partidos políticos, y se da al pueblo es-

pañol la garantía en plena democracia orgánica, de ser pleno dueño de sus destinos.

Es decir, que Francisco Franco, a los treinta años de su reinado, no nos abandona, sino que ha querido compartir con su pueblo, responsabilizándose, las tareas del Gobierno y del futuro. Ya nadie podrá quejarse de que no puede participar, pues están abiertos los cauces, pero hay que ir a ellos plenos de entusiasmo, con dignidad de español y con moral católica de servicio a la comunidad, que acaso por muchos se ha olvidado.

Tenemos, pues, unos principios fundamentales e intangibles, acordes con nuestra esencia católica, nacional y social.

Tendremos unos órganos representativos, a través de la familia, el Municipio y el Sindicato, para defender nuestros problemas en estos órdenes.

Y por último, junto a las fuerzas del Glorioso Ejército y de Orden Público, tendremos al Consejo Nacional y otros diversos órganos, que garantizan el libre ejercicio de la política dentro de los Principios Fundamentales, pero a la vez que todo sea dentro de paz y de orden.

Que más puede pedir el pueblo español, sencillo, trabajador, alerta a la orden del Caudillo en esta primavera en otoño de 1966.

Vamos a votar SI en el próximo referéndum, por estas muchas razones, pero la primera, por agradecimiento al hombre que nos entrega una Ley, en que verdaderamente el pueblo español sin trabas y cortapisas es dueño de sus propios destinos.

Y con ello la paz bendita, en la que mis hijos dormían a pierna suelta junto a las palabras de Franco.

Por eso votaré SI cuando me lo pidan y conmigo mi mujer, y los dos, en nombre de nuestros hijos.

F. GARCIA MONTES

Dr. D.

Manuel Vidal
Jiménez

Médico Puericultor



Enfermedades de los niños

Rayos X

Consulta de 11'30 a 2 y
de 4 a 7

Paseo de Colombia, 2

MONITOR

Nueva serie.- Enciclopedia en fascículos.

Suscripción: Trimestral, 325 ptas. — Semestral, 640. — Anual, 1.260.

Cuota única: 6.300 ptas.

SALVAT 4

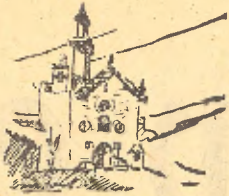
Diccionario enciclopédico en color.

Suscripción: Trimestral, 390 ptas. — Semestral, 760. — Anual, 1.500

Cuota única: 3.000 ptas.

Agente libre en esta plaza:

Cayetano Peláez del Rosal



CIUDAD de la CIUDAD

EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
PRIEGO DE CORDOBA

La sociedad al habla

SE COMPLETO EL CICLO ELECTORAL MUNICIPAL

Extracto que formula el Secretario que suscribe, en cumplimiento del artículo 142, número 5.º del Reglamento de Funcionarios de la Administración Local de 30 de Mayo de 1952, en relación con el 241-1 del de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales de 17 de Mayo de 1952, de los acuerdos adoptados por la Comisión Permanente en la sesión ordinaria celebrada por la misma el día 14 de Noviembre de 1966, a saber:

Aprobación acta sesión anterior.

Son resueltos varios asuntos de personal.

Se acuerda la adquisición de 22 pares de botas, con destino a la Policía Municipal y Conserje del Ayuntamiento.

Informar favorablemente la petición de la Cooperativa de Carpinteros "San José", para la instalación de una máquina de labrar madera con motor de 3 HP. en el local que dicho grupo tiene en la Cañada del Pradillo.

Se deja pendiente de resolución, expedientes sobre declaración de ruina local de escuelas de la calle Puertas Nuevas número 1.

Aprobar la tercera y última certificación de las obras de reparación con riegos asfáltico de la calle Héroes de Toledo, por un total de 57.277,30 pesetas.

Suscribir con la empresa don Julio Matilla Pérez, contrato para el suministro de energía eléctrica a las escuelas nacionales de Angosturas, Tarajal y Castil de Campos para meses sucesivos.

Devolver a la Cooperativa Industrial de la Construcción las fianzas que constituyó para responder de las obras de acerado en la calle Amargura y conducción de agua e instalación de bordillos en la calle C. Cisneros y respecto a la solicitud de devolución de fianza del contratista don Emilio Carrillo Pedrajas, se deja pendiente hasta que informe el señor Arquitecto Municipal.

Que se requiera a los abonados del suministro de agua del Marqués, para que en un plazo de siete días reparen los contadores que estén averiados o repongan los que falten, y caso que transcurrido este plazo no se encuentren en normal funcionamiento, le será cortado el suministro sin más aviso.

Aprobar la relación de cuentas y facturas número 41, que presenta la Intervención de Fondos, por un total de 20.783,30 pesetas.

El presente extracto es fiel reflejo de los acuerdos que aparecen adoptados en la sesión antes mencionada, cuya acta obra en esta Secretaría de mi cargo y a la que me remito.

Priego a 21 de Noviembre de 1966.
—El Secretario, Miguel Ríos Jiménez.—
Visto bueno.—El Alcalde, Ma-

Viajeros

Regresó de Madrid nuestro Director, don José Luis Gámiz Valverde.

Necrológicas

Srta. Francisca Madrid Alcalá-Zamora

En la noche del pasado día 27 descansó en la paz del Señor, confortada con la recepción de los Santos Sacramentos y la bendición de Su Santidad, la respetable y distinguida señorita Francisca Madrid Alcalá-Zamora, a la edad de 78 años, rodeada de su hermana y familiares íntimos.

Dadivosa en extremo para las clases necesitadas, de honda formación cristiana, por lo que ayudó generosamente a la reconstrucción y obras de distintos templos de la ciudad y del campo, ha pasado a mejor vida con la simpatía y cariño de numerosas personas, que la acampañaron a la hora del sepelio de sus restos mortales en la tarde del día siguiente a su muerte.

Descanse en paz su alma y reciban el pésame de ADARVE su hermana doña Salud, hermanos políticos, sobrinos y demás familiares.

Srta. Rafaela Foguer Serrano.

El lunes, día 28, falleció en nuestra ciudad, a la edad de 53 años, después de recibir cristianamente los auxilios espirituales y la bendición de S. S., la señorita Rafaela Foguer Serrano.

Muy devota, de carácter amable y simpático, gozaba de la estimación de cuantos la trataron.

Paz a su alma y reciban el testimonio de pesar del semanario sus hermanos doña Rosario, don Nicolás y doña Carmen, sobrinos y demás familia.

LA FESTIVIDAD DE SAN NICASIO

Se recuerda a las empresas y productores que el próximo miércoles día 14, por acuerdo del Consejo de Ministros, y en atención a que se celebra el Patronazgo de San Nicasio, es en esta población FESTIVO ABONABLE Y NO RECUPERABLE

SEÑORES ASISTENTES

Presidente: Don Manuel Alférez Aguilera.

Tenientes de Alcalde: Don Antonio Luque García y don Francisco Velastegui S.

Interventor: Don Ramón Roca García.

Secretario: Don Miguel Ríos J.

El pasado domingo, día 27, terminaron las elecciones Municipales en nuestra ciudad.

Ante la Junta Local del Censo Electoral, presidida por el Juez Municipal, don Mariano Villén Roldán, votaron los Concejales que no cesan y los elegidos por los tercios familiar y sindical, para proceder a la elección de los Concejales del último tercio de Entidades Profesionales, Económicas y Culturales.

Terminado el escrutinio, fueron proclamados los señores siguientes: Don Antonio Ortega Sánchez, Médico, por 10 votos; don José García Sánchez, Maestro Nacional y Delegado local del S. E. M., por 9 votos; don José T. Caballero Alvarez, Presidente de la Sociedad Casino de Priego, por siete votos.

En su consecuencia, la Corporación Municipal quedará integrada por los siguientes señores:

Representación Familiar: D. Manuel Alférez Aguilera, don José María Serrano Pareja, don Salvador Vigo Ruiz, don Luis Povedano Ruiz y don José Del Pino Morales.

Representación Sindical: D. Carlos Rute Carrillo, don Antonio Jiménez Lacal, don Antonio Navas Cruz, don Andrés Galisteo Gámiz y don Carlos Ruiz Aguilera.

Representación Cultural: D. José Aguilera Benítez, don José Molina García, don Antonio Ortega Sánchez, don José García Sánchez y don José T. Caballero Alvarez.

Parroquia de Ntra. Sra. de la Asunción

NOVENA

del 30 de Noviembre al 8 de Diciembre de 1966, que la congregación de Hijas de María dedican a su Madre Inmaculada

Patrona de la Ciudad

Todos los días, a las siete y media, Exposición Mayor, Santo Rosario y Ejercicio con cánticos a cargo del Coro Parroquial.

Durante los días 5, 6 y 7, el sermón estará a cargo del Rvdo. D. Jesús Amable, S. D. B.

El día 8, festividad de la Inmaculada Concepción, a las nueve treinta, Misa de Comunión General, con asistencia de las Hijas de María.

A las doce, Solemne Función Religiosa con asistencia de las Autoridades. En la cual, la Santa Misa será concelebrada, interviniendo la Comunidad de P.P. Salesianos y Filosofados del Colegio del Sagrado Corazón de Jesús, de esta Ciudad.

A. M. G. D.

ESPAÑA ES LA QUE PIDE TU VOTO
EL DIA 14 DE DICIEMBRE
NO PUEDES TRAICIONAR A LA
PATRIA

LEY ORGANICA DEL ESTADO

Jefatura del Estado

DECRETO 2930/1966, de 23 de Noviembre, por el que se somete a referéndum de la Nación el proyecto de Ley Orgánica del Estado.

Para el mejor servicio del pueblo español, a fin de que éste exprese formalmente su voluntad constituyente, habida cuenta de la trascendental importancia del proyecto de Ley Orgánica del Estado, de carácter fundamental, en la que se introducen las modificaciones precisas en las Leyes Fundamentales ya promulgadas para poner algunos de sus puntos de acuerdo con las directrices de la nueva Ley, perfeccionarlas y acentuar el carácter representativo del orden político, que es principio básico de nuestras instituciones públicas.

Vengo en disponer:

Artículo primero.—Se somete a referéndum de la Nación el proyecto de Ley Orgánica del Estado de rango fundamental aprobado por la Jefatura del Estado, en ejercicio de la potestad legislativa que le otorgan las Leyes de 30 de Enero de 1938 y de 8 de Agosto de 1939, con acuerdo de las Cortes Españolas en su sesión plenaria del día 22 del presente mes, y cuyo texto literal es el siguiente:

TITULO I

EL ESTADO NACIONAL

Artículo 1.—I. El Estado Español, constituido en Reino, es la suprema institución de la comunidad nacional.

II. Al Estado incumbe el ejercicio de la soberanía a través de los órganos adecuados a los fines que ha de cumplir.

Artículo 2.—I. La soberanía nacional es una e indivisible, sin que sea susceptible de delegación ni cesión.

II. El sistema institucional del Estado Español responde a los principios de unidad de poder y coordinación de funciones.

Artículo 3.—Son fines fundamentales del Estado: la defensa de la unidad entre los hombres y entre las tierras de España; el mantenimiento de la integridad, independencia y seguridad de la nación; la salvaguardia del patrimonio espiritual y material de los españoles; el amparo de los derechos de la persona, de la familia y de la sociedad, y la promoción de un orden social justo en el que todo interés particular quede subordinado al bien común. Todo ello, bajo la inspiración y la más estricta fidelidad a los principios del Movimiento Nacional promulgados por la Ley fundamental de 17 de Mayo de 1958, que son, por su propia naturaleza, permanentes e inalterables.

Artículo 4.—El Movimiento Nacional, comunión de los españoles en los principios a que se refiere el artículo anterior, informa el orden político, abierto a la totalidad de los españoles y, para el mejor servicio de la patria, promueve la vida política en régimen de ordenada concurrencia de criterios.

Artículo 5.—La bandera nacional es la compuesta por tres franjas ho-

TITULO II

EL JEFE DEL ESTADO

Artículo 6.—El Jefe del Estado es el representante supremo de la nación; personifica la soberanía nacional, ejerce el Poder supremo político y administrativo, ostenta la Jefatura Nacional del Movimiento y cuida de la más exacta observancia de los principios del mismo y demás leyes fundamentales del Reino, así como de la continuidad del Estado y del Movimiento Nacional; garantiza y asegura el regular funcionamiento de los altos Organos del Estado y la debida coordinación entre los mismos; sanciona y promulga las leyes y provee a su ejecución; ejerce el mando supremo de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire; vela por la conservación del orden público en el interior y de la seguridad del Estado en el exterior; en su nombre se administra justicia; ejerce la prerrogativa de gracia; confiere, con arreglo a las leyes, empleos, cargos públicos y honores; acredita y recibe a los representantes diplomáticos y realiza cuantos actos le corresponden con arreglo a las leyes fundamentales del Reino.

Artículo 7.—Corresponde, particularmente, al Jefe del Estado:

a) Convocar las Cortes con arreglo a la ley, así como presidirlas en la sesión de apertura de cada legislatura y dirigirles, de acuerdo con el Gobierno, el discurso inaugural y otros mensajes.

b) Prorrogar por el tiempo indispensable, a instancia de las Cortes o del Gobierno y de acuerdo con el Consejo del Reino, una legislatura cuando exista causa grave que impida la normal renovación de los Procuradores.

c) Someter a referéndum de la Nación los proyectos de ley a que se refiere el párrafo segundo del artículo diez de la Ley de Sucesión y el artículo primero de la Ley de Referéndum.

d) Designar y relevar de sus funciones al Presidente del Gobierno, al Presidente de las Cortes y demás altos cargos, en la forma prevista por las leyes.

e) Convocar y presidir el Consejo de Ministros y la Junta de Defensa Nacional cuando asista a sus reuniones.

f) Presidir, si lo estima oportuno, las deliberaciones del Consejo del Reino y del Consejo Nacional, siempre que las de aquél no afecten a su persona o a la de los herederos de la corona. En ningún caso las votaciones se realizarán en presencia del Jefe del Estado.

g) Pedir dictamen y asesoramiento al Consejo del Reino.

h) Recabar informes del Consejo Nacional.

Artículo 8.—I. La persona del Jefe del Estado es inviolable. Todos los españoles le deberán respeto y acatamiento.

II. Todo lo que el Jefe del Estado disponga en el ejercicio de su autoridad deberá ser refrendado, según los casos, por el Presidente del Gobierno o el Ministro a quien corresponda, el Presidente de las Cortes o el Presidente del Consejo del Reino,

III. De los actos del Jefe del Estado serán responsables las personas que los refrenden.

Artículo 9.—El Jefe del Estado necesita una ley o, en su caso, acuerdo o autorización de las Cortes, a los fines siguientes:

a) Ratificar tratados o convenios internacionales que afecten a la plena soberanía o a la integridad del territorio español.

b) Declarar la guerra y acordar la paz.

c) Realizar los actos a que hace referencia el artículo doce de la Ley de Sucesión y los que vengan determinados en otros preceptos de las leyes fundamentales del Reino.

Artículo 10.—El Jefe del Estado estará asistido por el Consejo del Reino, para:

a) Proponer a las Cortes aquellos actos que, según lo dispuesto en el artículo anterior, requieran una ley, acuerdo o autorización de las mismas.

b) Devolver a las Cortes para nuevo estudio una ley por ellas elaborada.

c) Prorrogar una legislatura por causa grave y por el tiempo indispensable.

d) Adoptar medidas excepcionales cuando la seguridad exterior, la independencia de la Nación, la integridad de su territorio o el sistema institucional del Reino estén amenazados de modo grave e inmediato, dando cuenta documentada a las Cortes.

e) Someter a referéndum nacional los proyectos de ley trascendentales, cuando ello no sea preceptivo.

f) Adoptar las demás determinaciones para las que una ley fundamental establezca este requisito.

Artículo 11.—Durante las ausencias del Jefe del Estado del territorio nacional, o en caso de enfermedad, asumirá sus funciones el heredero de la corona, si lo hubiere y fuese mayor de treinta años, o, en su defecto, el Consejo de Regencia. En todo caso el Presidente del Gobierno dará cuenta a las Cortes.

Artículo 12.—La tutela de las personas reales menores de edad llamadas a la sucesión o del Rey incapacitado, será aprobada por las Cortes, a propuesta del Consejo del Reino. La designación ha de recaer en persona de nacionalidad española que profese la religión católica y es incompatible con el ejercicio de la regencia, de la Presidencia del Gobierno o de la Presidencia de las Cortes.

TITULO III

EL GOBIERNO DE LA NACION

Artículo 13.—I. El Jefe del Estado dirige la gobernación del Reino por medio del Consejo de Ministros.

II. El Consejo de Ministros, constituido por el Presidente del Gobierno, el Vicepresidente o Vicepresidentes, si los hubiere, y los Ministros, es el órgano que determina la política nacional, asegura la aplicación de las leyes, ejerce la potestad reglamentaria y asiste de modo permanente al Jefe del Estado en los asuntos políticos y administrativos.

III. Los acuerdos del Gobierno irán siempre refrendados por su Presidente o por el Ministro a quien corresponda.

El Dr. J. LIEBANA ANGELES

MEDICO - OCULISTA

Pone en conocimiento de su distinguida clientela que ha reanudado su consulta en esta localidad, de 10 a 1, excepto los sábados y festivos.

MUEBLES

GALERIA DEL MUEBLE

DECORACION

GALERIA DEL MUEBLE

CONFORT

GALERIA DEL MUEBLE

CALIDAD

GALERIA DEL MUEBLE

Precios prudentes

GALERIA DEL MUEBLE

VISITE CON CONFIANZA

GALERIA DEL MUEBLE

LUCENA Jaime, 1 Teléfono 325

Televisor **Anglo**

Mejor que la realidad

Concesionario en esta Comarca

Cejas Hermanos

Queipo de Llano, 4

PRIEGO DE CORDOBA

—ASISTENCIA TECNICA—

TAPAFIX IBERICA

BARCELONA

Telas asfálticas - Planchas de aluminio con asfalto - Pintura asfáltica
Masilla asfáltica - Hidrófugos - Fraguadores - Impermeabilizantes
transparentes - Aireantes - Plastificantes - Tapagoteras - Pinturas
impermeabilizantes - Pinturas para estuco - Anticongelante - Desencofrante
Cemento para losetas - Fieltro arenado.

AGENTES EN ESTA PLAZA:

JUAN YÉVENES TORO

Avenida de América, 17

Teléfonos 258 y 422

Se venden

Bidones usados

en muy buen estado

capacidad de 700 litros, completos de aros de hierro para rodamientos



Razón:

Calle Huerto

Almarcha, 10

TRABAJADOR:

POR LA JUSTICIA SOCIAL

POR TU DIGNIDAD DE HOMBRE

VOTA SI EN FI

Viene de la pág. 3

LEY ORGANICA

rá designado por el Jefe del Estado, a propuesta en terna del Consejo del Reino.

II. Su mandato será de cinco años. Quince días antes de expirar éste, el Consejo del Reino elevará la propuesta a que se refiere el párrafo anterior.

III. El cargo de Presidente del Gobierno tendrá las incompatibilidades que señalen las leyes.

IV. Corresponde al Presidente del Gobierno representar al Gobierno de la Nación, dirigir la política general y asegurar la coordinación de todos los órganos de Gobierno y Administración.

V. El Presidente del Gobierno, en nombre del Jefe del Estado, ejerce la Jefatura Nacional del Movimiento, asistido del Consejo Nacional y del Secretario General.

Artículo 15.—El Presidente del Gobierno cesará en su cargo:

a) Por expirar el término de su mandato.

b) A petición propia, una vez aceptada su dimisión por el Jefe del Estado, oído el Consejo del Reino.

c) Por decisión del Jefe del Estado, de acuerdo con el Consejo del Reino.

d) A propuesta del Consejo del Reino, por incapacidad apreciada por los dos tercios de sus miembros.

Artículo 16.—I. En caso de fallecimiento del Presidente del Gobierno o en los supuestos de los apartados b), c) y d) del artículo anterior, asumirá interinamente sus funciones el Vicepresidente o Vicepresidentes, por el orden que se establezca o, si no hubiese Vicepresidentes, el Ministro que designe el Jefe del Estado.

II. En el plazo de diez días se procederá a nombrar nuevo Presidente, en la forma establecida en el artículo 14.

Artículo 17.—I. Los demás miembros del Gobierno serán españoles y su nombramiento y separación se efectuará por el Jefe del Estado, a propuesta del Presidente del Gobierno.

II. Sus cargos tendrán las incompatibilidades que señalen las leyes.

Artículo 18.—Los miembros del Gobierno cesarán en sus cargos:

a) Al cambiar el Presidente del Gobierno.

b) Por iniciativa del Presidente del Gobierno, aceptada por el Jefe del Estado.

c) A petición propia, cuando haya sido aceptada la dimisión por el Jefe del Estado, a propuesta del Presidente del Gobierno.

Artículo 19.—El Presidente y los demás miembros del Gobierno, antes de tomar posesión de sus cargos, prestarán ante el Jefe del Estado juramento de fidelidad a éste, a los principios del Movimiento Nacional y demás leyes fundamentales del Reino, así como de guardar secreto de sus deliberaciones.

Artículo 20.—I. El Presidente y los demás miembros del Gobierno son solidariamente responsables de los acuerdos tomados en Consejo de Ministros. Cada uno de ellos responderá de los actos que realice o au-

del Gobierno y la civil por actos relacionados con el ejercicio de sus funciones, se exigirá ante el Tribunal Supremo de Justicia en pleno.

TITULO IV

EL CONSEJO NACIONAL

Artículo 21.—Son fines del Consejo Nacional, como representación colegiada del Movimiento, los siguientes:

a) Fortalecer la unidad entre los hombres y entre las tierras de España.

b) Defender la integridad de los principios del Movimiento Nacional y velar por que la transformación y desarrollo de las estructuras económicas, sociales y culturales se ajusten a las exigencias de la justicia social.

c) Velar por el desarrollo y ejercicio de los derechos y libertades reconocidos por las leyes fundamentales y estimular la participación auténtica y eficaz de las entidades naturales y de la opinión pública en las tareas políticas.

d) Contribuir a la formación de las juventudes españolas en la fidelidad a los principios del Movimiento Nacional e incorporar las nuevas generaciones a la tarea colectiva.

e) Encauzar, dentro de los principios del Movimiento, el contraste de pareceres sobre la acción política.

f) Cuidar de la permanencia y perfeccionamiento del propio Movimiento Nacional.

Artículo 22.—El Consejo Nacional estará constituido por los siguientes Consejeros:

a) Un Consejero elegido por cada provincia, en la forma que establezca la ley orgánica correspondiente.

b) Cuarenta Consejeros designados por el Caudillo entre personas de reconocidos servicios. Al cumplirse las previsiones sucesorias, estos cuarenta Consejeros adquirirán el carácter de permanentes hasta cumplir la edad de setenta y cinco años, y las vacantes que en lo sucesivo se produzcan entre los mismos se proveerán por elección mediante propuesta en terna de este grupo de Consejeros al pleno del Consejo.

c) Doce Consejeros representantes de las estructuras básicas de la comunidad nacional:

—Cuatro elegidos entre sus miembros por los Procuradores en Cortes representantes de la familia.

—Cuatro elegidos entre sus miembros por los Procuradores en Cortes representantes de las Corporaciones Locales.

—Cuatro elegidos entre sus miembros por los Procuradores en Cortes representantes de la Organización Sindical.

d) Seis Consejeros designados por el Presidente del Consejo entre personas que presten relevantes servicios a los fines enumerados en el artículo anterior.

e) El Secretario General, que ejercerá las funciones de Vicepresidente.

Artículo 23.—Para el cumplimiento de los fines señalados en el artículo 21, el Consejo Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

a) Promover la acomodación de las leyes y disposiciones generales a los principios del Movimiento Nacional y demás leyes fundamentales del

b) Sugerir al Gobierno la adopción de cuantas medidas estime convenientes a la mayor efectividad de los principios del Movimiento y demás leyes fundamentales del Reino y, en todo caso, conocer e informar, antes de su remisión a las Cortes, cualquier proyecto o modificación de ley fundamental.

c) Elevar al Gobierno los informes o memorias que considere oportunos y evacuar las consultas que aquél le someta, pudiendo, a tales efectos, requerir los antecedentes que considere convenientes.

Artículo 24.—El Consejo Nacional funcionará en Pleno y en Comisión Permanente con arreglo a lo que disponga su ley orgánica.

Artículo 25.—El Presidente del Gobierno, por su condición de Jefe Nacional del Movimiento por delegación del Jefe del Estado, ejercerá la presidencia del Consejo Nacional y de su Comisión Permanente, asistido del Secretario General, en quien podrá delegar las funciones que estime convenientes.

Artículo 26.—El Secretario General será designado por el Jefe del Estado a propuesta del Presidente del Gobierno. El cargo de Secretario General tendrá las incompatibilidades que señalen las leyes.

Artículo 27.—I. El Presidente del Consejo Nacional cesará en su cargo al cesar en el de Presidente del Gobierno.

II. El Secretario General cesará en su cargo:

a) Al cambiar el Presidente del Gobierno.

b) Por iniciativa del Presidente del Gobierno, aceptada por el Jefe del Estado.

c) A petición propia, cuando haya sido aceptada su dimisión por el Jefe del Estado a propuesta del Presidente del Gobierno.

III. Los Consejeros Nacionales cesarán en su cargo:

a) Al término de su mandato, los de los grupos a) y c); al cumplir los setenta y cinco años, los del grupo b), y por decisión del Presidente del Consejo, los del d).

b) A petición propia, cuando haya sido aceptada su dimisión por el Jefe del Estado, a propuesta del Presidente del Consejo.

c) Por incapacidad apreciada por el Consejo.

d) Por las demás causas que den lugar a su cese como Procurador en Cortes.

Artículo 28.—Una ley orgánica establecerá las normas que regulen el Consejo Nacional.

TITULO V

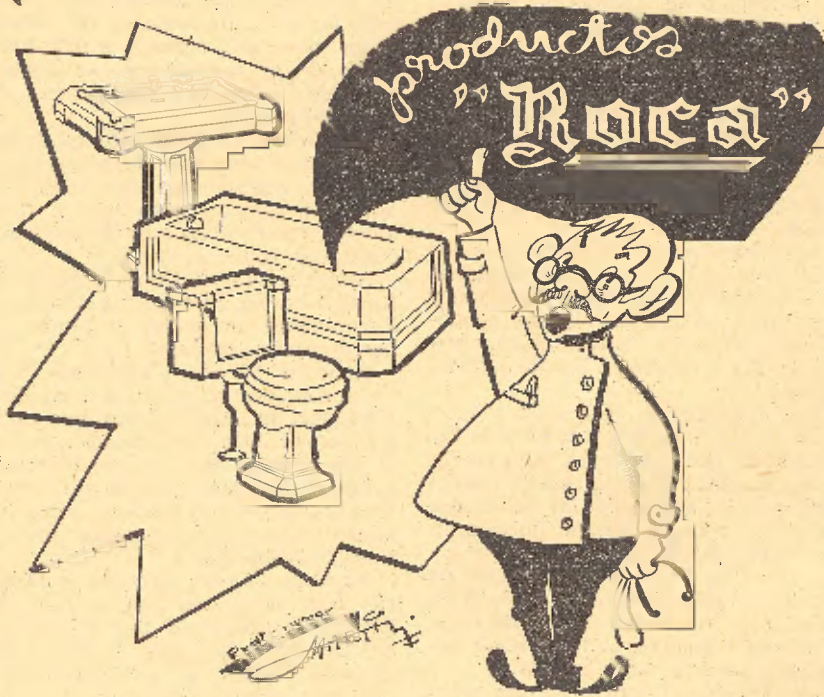
LA JUSTICIA

Artículo 29.—La Justicia gozará de completa independencia. Será administrada en nombre del Jefe del Estado, de acuerdo con las leyes, por Jueces y Magistrados independientes, inamovibles y responsables con arreglo a la ley.

Artículo 30.—Todos los españoles tendrán libre acceso a los Tribunales. La Justicia será gratuita para quienes carezcan de medios económicos.

Artículo 31.—La función jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, en los juicios civiles, pe-

¡La garantía de calidad solo tiene un nombre!



SANEAMIENTOS — CALEFACCION — ACCESORIOS

... y unidos a ello ¡Precios sin competencia!

Pida presupuestos e información, sin compromiso, a

Francisco Hidalgo Montoro

Agente Comercial Colegiado

Delegado en esta plaza de «INDUSTRIAS REYES»

Conde de Superunda, 7

Durante las Navidades beba

FINO OLE

BARRERA Y

DONCELES

Son vinos de las
BODEGAS VIBORA,
de Lucena.



SI TIENES 21 AÑOS

TIENES OBLIGACION DE VOTAR

Y SI AMAS A ESPAÑA

Bar-Restaurant

Xania



Insuperables Vinos

Rico Café

Excelentes Tapas

Concesionarios oficiales

EBRO

para la Zona Sur de la provincia
de Córdoba

CAYMA, S. A. Av. del Parque
Teléfono, 82
LUCENA

CAMIONES,

TRACTORES

APEROS

Repuestos legítimos - Taller de Servicio

Sub-Agencia en Priego:

Francisco Pérez Barba

Viene de la pág. 5

LEY ORGANICA

leyes, corresponden exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en la ley orgánica de la Justicia, según su diversa competencia.

Artículo 32.—I. La Jurisdicción Militar se regirá por las leyes y disposiciones que privativamente la regulan.

II. La Jurisdicción eclesiástica tendrá por ámbito el que establezca el concordato con la Santa Sede.

Artículo 33.—La alta inspección de la Justicia corresponde al Presidente del Tribunal Supremo, el cual será designado entre juristas españoles de reconocido prestigio.

Artículo 34.—Los Jueces y Magistrados no podrán ser separados, suspendidos, trasladados ni jubilados, sino por algunas de las causas y con las garantías prescritas en las leyes.

Artículo 35.—I. El Ministerio Fiscal, órgano de comunicación entre el Gobierno y los Tribunales de Justicia, tiene por misión promover la acción de la justicia en defensa de los intereses públicos tutelados por la Ley y procurar ante los Juzgados y Tribunales el mantenimiento del orden jurídico y la satisfacción del interés social.

II. Las funciones encomendadas al Ministerio Fiscal se ejercerán por medio de sus órganos, ordenados conforme a los principios de unidad y dependencia jerárquica.

Artículo 36.—Las autoridades y organismos de carácter público, así como los particulares, están obliga-

dos a prestar a los Juzgados y Tribunales el auxilio necesario para el ejercicio de la función jurisdiccional.

TITULO VI

LAS FUERZAS ARMADAS

Artículo 37.—Las Fuerzas Armadas de la Nación, constituidas por los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire y las Fuerzas de orden público, garantizan la unidad e independencia de la Patria, la integridad de sus territorios, la seguridad nacional y la defensa del orden institucional.

Artículo 38.—Una Junta de Defensa Nacional, integrada por el Presidente del Gobierno, los Ministros de los Departamentos militares, el Jefe del Alto Estado Mayor y los Jefes de Estado Mayor de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, propondrá al Gobierno las líneas generales concernientes a la seguridad y defensa nacional. A esta Junta de Defensa Nacional podrán ser incorporados los Ministros o altos cargos que, por el carácter de los asuntos a tratar, se considere conveniente.

Artículo 39.—Un Alto Estado Mayor, dependiente del Presidente del Gobierno, será el órgano técnico de la defensa nacional, con la misión de coordinar la acción de los Estados Mayores de los tres Ejércitos.

TITULO VII

LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

Artículo 40.—I. La Administración, constituida por órganos jerárquicamente ordenados, asume el cumplimiento de los fines del Estado en orden a la pronta y eficaz satisfacción del interés general.

II. Los órganos superiores de la Administración, su respectiva competencia y las bases del régimen de sus funcionarios, vendrán determinados por ley.

III. La Administración estará asesorada por los órganos consultivos que establezcan la ley.

IV. El Consejo de Estado es el supremo cuerpo consultivo de la Administración, y su competencia y funcionamiento se ajustarán a lo que disponga la ley.

V. El Consejo de Economía Nacional es el órgano consultivo, asesor y técnico en los asuntos de importancia que afecten a la economía nacional.

Artículo 41.—I. La Administración no podrá dictar disposiciones contrarias a las leyes, ni regular, salvo autorización expresa de una ley, aquellas materias que sean de la exclusiva competencia de las Cortes.

II. Serán nulas las disposiciones administrativas que infrinjan lo establecido en el párrafo anterior.

Artículo 42.—I. Las resoluciones y acuerdos que dicte la Administración lo serán con arreglo a las normas que regulan el procedimiento administrativo.

II. Contra los actos y acuerdos que pongan fin a la vía administrativa podrán ejercitarse las acciones y recursos que procedan ante la Jurisdicción competente, de acuerdo con las leyes.

Continuará en el número siguiente

¡NO LO PIENSE MAS!

USTED SERA UN AS DEL VOLANTE. SABRA AL DEDILLO EL CODIGO DE LA CIRCULACION Y APROBARA A LA PRIMERA CUALQUIER GARANTIA QUE PRECISE SOBRE SU PERFECCIONAMIENTO PUEDE SOLICITARLA, SIENDO LA MAS SATISFACITORIA EL AVAL DE CIENTOS Y CIENTOS DE ALUMNOS QUE LO DEMUESTRAN A DIARIO

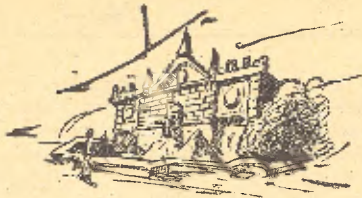
EL FUNCIONAMIENTO, está debidamente autorizado por la Dirección General de Industria y controlado por la Delegación Provincial, siendo ésta otra garantía más que ofrecemos a nuestros clientes.

Auto -
Escuela

" ROSALES "

en Cava núm. 2

PRIEGO



Adarve

El Ladrón

(Cuento)

Por **MANUEL VIVÓ**

Era el viejo Tomás eso que suele llamarse un pobre diablo. No tenía familia, ni casa, ni dinero, si bien respecto a esto último había encontrado días atrás un sistema que no le iba mal del todo.

El viejo Tomás no había robado nunca nada a nadie en el mundo jamás. Pero las cosas se le ponían cada vez peor y el vacío del estómago se agrandaba al mismo tiempo que este se le empequeñecía. No es que necesitara mucho para subsistir, pero claro, faltaba ese poco, aunque fuese muy poco, para mantenerse en pie.

Un día, sin saber cómo, se encontró con la puerta trasera de una tienda de tejidos abierta y entró. Era ya tarde y no había en ella nadie. Las luces de los escaparates iluminaban tenuemente la sala. El viejo Tomás, como si aquella fuera su casa, fue con sus cortos, pero seguros pasos, hacia el cajón del mostrador. No había en esto nada premeditado. Era algo así como una inspiración, como una cosa normal, sencilla y lógica. Con toda naturalidad abrió el cajón y ante sus cansados ojos apareció una cantidad, para él fabulosa, de dinero. Billetes de mil pesetas, de quinientas, de cien, monedas de cincuenta, veinticinco, etc.

El viejo Tomás no hizo altibajo. Removió un poco los billetes grandes apartándolos y sus dedos huesudos y temblones tomaron con toda delicadeza dos monedas de cinco pesetas, total diez pesetitas.

Cerró el cajón con todo cuidado, sin hacer ningún ruido, y tal como entró salió de la tienda.

La noche era clara, transparente y suave. La Luna miró al viejo Tomás y le sonrió dulcemente.

Al día siguiente se repitieron los hechos: la puerta abierta, el cajón abierto y las diez pesetas que pasan al bolsillo del viejo. No quería más, no necesitaba más dinero. Con estas diez pesetas se las arreglaba para pasar el día. No había sido nunca gran comilón y ahora, viejo y medio malucho, con poco tenía bastante.

Lo que más le había molestado siempre era tener que pedir limosna. Al menos desde que dejó de tocar el violín por los cafés, pues entonces lo poco que le daban al fin y al cabo se lo ganaba con su música, hasta que un día, un día doloroso y triste, unos graciosos de esos que andan por los bares, borrachos e insolentes, le cogieron el violín y tras pasárselo durante un rato de uno a otro, acabaron haciéndolo trizas.

Desde entonces, el pobre viejo deambulaba amargamente por la vida.

Con esto de las diez pesetas, recientemente descubierto, continuó durante algún tiempo, pero una noche, en efecto, no se encontraba tan seguro, tranquilo e inspirado como otras veces. Estando con el cajón abierto buscando "sus" diez pesetas, le pareció oír algo así como una risita entrecortada y penetrante. Levantó

la vista y lo que vio le heló la poca sangre que corría por sus venas. Uno de los maniqués del escaparate había bajado de él y se le acercaba lentamente al tiempo que su diabólica risita se acrecentaba a pesar de que su cara continuaba inmóvil, con gesto fijo e inexpresivo de muñeco, terminando con una estruendosa carcajada que se cortaba para decirle: ¡Ya te tengo, ladrón! ¡Ja, ja, ja, ya te tengo!...

Poco a poco, los otros maniqués fueron abandonando sus puestos para unirse al primero con pasos fantasmagóricos y cogidos de las manos intentaban formar un corro para rodear al viejo al mismo tiempo que repetían con sus facciones inmóviles: ¡Ya te tenemos, ladrón! ¡Ya te tenemos!... Y un eco lejano y profundo repetía insistentemente: ¡Ya te tenemos, ladrón, ladrón, ladrón...!

El viejo Tomás, muerto de miedo, cerró de golpe el cajón y salió de la tienda lo más rápidamente que le permitieron sus piernas.

Una vez fuera, un poco más tranquilizado, se secó el sudor, un sudor frío que le empapaba la frente.

En esta ocasión no había luna. La noche era fría y lluviosa. La tristeza se despegaba de las sucias paredes y caía al suelo entorpeciendo el cansino y doloroso andar del viejo.

Al día siguiente, como no pudo coger nada la noche anterior, no probó bocado. Estaba desfallecido y con algo de fiebre. Pero aún sintiéndose mal y con mucho miedo, a la hora de siempre, se fue hacia la tienda.

La puerta, como siempre, estaba entreabierta, pero al abrirla notó algo raro en ella, un ruido extraño, pero siguió adelante. Con pasos torpes y vacilantes fue hacia el cajón del dinero. Antes de llegar a él tropezó con algo que no estaba las noches anteriores, haciéndole caer al suelo. Se levantó con un fuerte dolor en el brazo izquierdo, pero siguió adelante hasta conseguir abrir el cajón para buscar el importe de su pequeño y sencillo sustento. En este mismo momento ocurrió algo tremendo, insólito. Todas las luces de la tienda se encendieron de golpe, y de súbito aparecieron el dueño de la tienda, varios dependientes y dos policías.

Don José, el dueño, hacía ya algún tiempo que venía sospechando de que alguien le quitaba dinero. Era muy tacaño y pensaba que la cantidad de dinero robado debía ser muy cuantiosa. Creyendo que se trataba de alguno de sus dependientes, preparó esta coartada para cojerlo con las manos en la masa.

—¡El ladrón, aquí está el ladrón! gritó como un energúmeno.

Por un momento el viejo Tomás creyó que se trataba de un juego de su calenturienta imaginación como en la noche de los maniqués. Con los ojos desorbitados miraba la escena increíblemente cierta.

—¡Cójnalo y a la cárcel con él! Ordenó don José a los guardias.

Por fin, esposado, el bueno de Tomás salió de la tienda en medio de los agentes camino de la comisaría.

También esta noche caía una lluvia fina y penetrante que perleaba en su barba canosa. Poco antes de entrar en la comisaría cesó un poco la llovizna y formando un pequeño claro las nubes dejaron asomarse a la Luna que miró entristecida al pobre ladrón, al bueno, viejo y humilde ladrón de las diez tristes pesetas.

Ciudad Real. Noviembre 1966



ELLA.— Ni hablar de tomar un taxi: Bastantes gastos hemos hecho hoy...